

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-197/2025

PARTE ACTORA: SERGIO FLORES
TADILLO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y
OTRA

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA
GARCÍA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ARIAS
ROJO Y MARÍA FERNANDA SALGADO
AVENDAÑO

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de junio de 2025.¹

VISTOS, para acordar los autos del juicio de la ciudadanía, promovido por **Sergio Flores Tadillo**, quien se ostenta como candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a fin de impugnar la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima,² celebrada el 12 de junio del año en curso, mediante la cual se aprobó entre otras cuestiones, el cómputo total de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de esa entidad federativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a las virtuales candidaturas electas.

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:

1. **Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo instituto local, IEEC.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.³

2. **Reforma constitucional local.** el 14 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 63 por el que se reformaron diversas disposiciones a la constitución local en materia de la elección del Poder Judicial
3. **Inicio del proceso electoral local extraordinario.** El 21 de enero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 63 el instituto local dio inicio al proceso electoral local.
4. **Jornada electoral.** El 1 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de Colima.
5. **Acto impugnado.** El 12 de junio, el Consejo General del Instituto local, en su décima primera sesión extraordinaria, aprobó entre otras cuestiones, el cómputo total de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. **Presentación de la demanda.** El 16 de junio, la parte actora presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
2. **Recepción y turno.** El 19 de junio, se recibieron las constancias, por lo que el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.
3. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.⁴

³ Decreto consultable en la página web del Diario Oficial de la Federación, en la liga electrónica siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

⁴ Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁵ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁶

TERCERO. Consulta competencial. Esta sala regional considera necesario formular consulta a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del asunto.

El acto impugnado lo constituye la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General del instituto local, celebrada el 12 de junio, mediante la cual se aprobó entre otras cuestiones, el cómputo total de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Colima, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a las virtuales candidaturas electas.

De conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de octubre de 2024,⁷ no se advierte competencia expresa para conocer de actos relacionados con la elección extraordinaria de personas juzgadoras en el ámbito local.

Al respecto, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2025 en el que delegó la competencia a las salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas de acuerdo con su respectiva circunscripción⁸.

⁵ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁶ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

⁷

Fuente:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

⁸ De conformidad con el Acuerdo 1/2025, las reglas de competencia son las siguientes:

Así, dado que el asunto objeto de análisis, conforme a lo manifestado por la parte actora, guarda vinculación con una elección de las magistraturas del tribunal superior de justicia en el Estado de Colima, atendiendo a las reglas de competencia en las que se indica que los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad le corresponden a la Sala Superior, se formula la presente consulta competencial, ya que, a consideración de este Pleno, la materia de impugnación puede escapar del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional.

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta sala regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la secretaría general de acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Finalmente, se precisa que aun cuando a la fecha de la presente determinación no ha concluido el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se justifica formular la presente consulta y, por tanto, en el supuesto de que se reciban en esta sala regional las constancias vinculadas con el trámite de Ley, así como cualquier promoción relacionada con este expediente, se ordena a la secretaría general de acuerdos las remita sin mayor trámite a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad, y
b. Les corresponden a las salas regionales los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

TERCERO. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.